

GACETA OFICIAL DE 22 DE OCTUBRE DE 2007.

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN “DOCTOR PEDRO RENDÓN DOMÍNGUEZ” AL MERITO MÉDICO PROFESIONAL DEL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONSIDERANDO

Primero. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide el presente Reglamento con el fin de reconocer los méritos de los profesionales de la medicina que laboran en el Sector Salud, bien sea por investigación, aportación de beneficios al área en la que prestan sus servicios o trascendencia en los resultados para la comunidad, es decir, que se hayan distinguido por su desempeño o por sus aportaciones a la ciencia médica.

Segundo. Que el Doctor Pedro Rendón Domínguez, conocido médico xalapeño que nació y vivió en la capital del estado desde finales del Siglo XIX, hasta su deceso del siglo pasado fue una persona altamente altruista, benefactor del Asilo “Mariano Sayago”, iniciador de la medicina Geriátrica y además sus conocimientos personales lo hicieron destacar en el ramo de la cultura, desempeñó entre otras muchas labores el cargo de Director del Colegio Preparatorio de Xalapa.

Tercero. Que el Consejo Estatal de Salud, integrado por el Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, quien funge como Presidente, los Doctores Daby Manuel Lila de Arce, como Vicepresidente, Alejandro Escobar Mesa, como Secretario Técnico y como Vocales los representantes de las diversas dependencias, organismos descentralizados y privados que están relacionados directamente con el Sector Salud, que radican en el Estado, serán quienes en forma ejecutiva, deberán llevar a cabo la realización de este evento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto expedido por el C. Gobernador del Estado el 22 de noviembre del año 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha el 14 de diciembre del mismo año.

Cuarto. Que tomando en consideración los méritos antes citados y el deseo de premiar a quien acorde con la decisión del propio Consejo Estatal de Salud, determine ser merecedor al reconocimiento de los Sectores Gubernamentales, de Salud y Social, se somete a la consideración del mismo, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN “DOCTOR PEDRO RENDÓN DOMÍNGUEZ” AL MERITO MÉDICO PROFESIONAL DEL SECTOR SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 1. El presente Reglamento establece y regula los procedimientos para la deliberación y resolución respecto al otorgamiento, por parte del Consejo Estatal de Salud del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la Condecoración al Mérito Médico Profesional de ese Sector.

Artículo 2. El Consejo Estatal de Salud en el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorgará la Condecoración al Mérito Médico Profesional, “Doctor Pedro Rendón Domínguez”, como distinción pública, al veracruzano que se haya destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en el área del conocimiento o acciones de trascendencia en el Sector Salud en beneficio de la comunidad del Estado y del país, de conformidad con el presente reglamento. La condecoración será entregada en sesión solemne del Consejo Estatal de Salud, que deberá celebrarse con este único objeto en el mes de octubre de cada año, procurando coincida con la celebración del “Día del Médico”.

Artículo 3. La Condecoración “Doctor Pedro Rendón Domínguez” al Mérito Médico Profesional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comprende un solo grado y consta de una medalla de oro y un diploma.

Artículo 4. La Condecoración se otorgará por cualquiera de los siguientes principios o fundamentos:

- a) Por acciones meritorias que supongan una actuación extraordinaria y ejemplar de un veracruzano en el Sector Salud dentro del territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- b) Por acciones aportadas a la salud del país en beneficio de la ciudadanía en general y el prestigio de ese Sector Salud, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) Por realizar destacados trabajos, estudios profesionales o científicos que redunden en el prestigio del Sector Salud, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Por algunos otros trabajos o acciones similares a juicio de la Comisión encargada de la Condecoración.

Artículo 5. La Medalla tendrá en su anverso el escudo oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la inscripción Medalla “DOCTOR PEDRO RENDÓN DOMÍNGUEZ” AL MERITO MÉDICO PROFESIONAL DEL SECTOR SALUD. Al reverso, se asentarán el nombre del ciudadano condecorado, la mención del año en que se concede y deberá pender una cinta de seda con los colores nacionales que permita ser colocada en el cuello.

Artículo 6. El diploma será material natural y contendrá un extracto de la razón por la que se otorga y deberá ser firmado por el Gobernador del Estado.

Artículo 7. El Consejo Estatal de Salud, convocará cada año, a los ciudadanos, instituciones públicas o privadas, que se interesen o participen con acciones en materia de SALUD PÚBLICA del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que a través de sus representantes, propongan como candidatos, a los ciudadanos que de acuerdo al resultado de sus labores, hayan realizado una actuación extraordinaria y ejemplar, destacando por su capacidad y eficacia reiterada en el cumplimiento de los objetivos del Sector Salud, tanto del Estado como del país. El Consejo Estatal de Salud, designará, de entre sus integrantes, a cinco de ellos, quienes conformarán la Comisión, los cuales se encargaran de recibir y analizar las propuestas a la decisión del Consejo en

Pleno para su aprobación, dictaminando la propuesta que sea merecedora al mérito.

Artículo 8. La Convocatoria a que a que referencia el artículo anterior, deberá ser elaborada y aprobada por el Consejo Estatal de Salud. Su Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, ordenarán publicar la convocatoria en los diarios de mayor circulación a nivel estatal, con el objeto de que los habitantes del Estado y las instituciones señaladas en el Artículo 7, propongan candidatos para el otorgamiento de la Condecoración “Doctor Pedro Rendón Domínguez” al Mérito Médico Profesional del Sector Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, la Convocatoria deberá ser distribuida en los lugares públicos y de instituciones del Sector Salud, con la finalidad de garantizar una mayor difusión, con un plazo de 90 días, en términos que se establecen en el artículo 2 del presente reglamento, desde la publicación de la presente convocatoria, a la fecha de la condecoración.

Artículo 9. El periodo para el registro de Candidatos a recibir la Condecoración al Mérito Médico Profesional del Sector Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave quedará comprendido del 15 de agosto al 25 de septiembre de cada año.

Artículo 10. Toda propuesta de Candidatos deberá dirigirse por escrito a la calle de Soconusco No. 31, Col Aguacatal, C.P. 91130, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, y deberá de contener:

- a) Nombre completo, domicilio y firma de quien o quienes hacen la propuesta;
- b) Descripción detallada del hecho o hechos que se consideran merecedores de especial reconocimiento, y
- c) La información o documentación que sustente la propuesta.

Artículo 11. El Consejo Estatal de Salud, deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir la Condecoración, así como elaborar y aprobar el dictamen correspondiente, por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 12. Cuando una persona electa por el Consejo Estatal de Salud, para recibir la Condecoración, no quisiera o no pudiera recibirla por cualquier causa, el Presidente del Consejo elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos a quien lo sustituya, en un termino no mayor de ocho días naturales.

Este Dictamen deberá ser sometido a la consideración del Consejo en Pleno para su respectiva aprobación.

En caso de que el Consejo Estatal de Salud, acuerde declarar desierto el otorgamiento de la Condecoración al Mérito Medico Profesional del Sector Salud, el dictamen respectivo, tendrá que ser aprobado al menos, por las dos terceras partes de los integrantes del mismo.

Artículo 13 Una vez aprobado el dictamen por los integrantes del Consejo Estatal de Salud, por el que se otorga la Condecoración, lo hará del conocimiento del premiado en forma personal y de la ciudadanía en general a través, de una publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado.

Artículo 14. La Condecoración al Mérito Médico Profesional del Sector Salud, será entregada en sesión solemne del Consejo Estatal de Salud, que deberá celebrarse con este único objeto en el mes de octubre de cada año, procurando que coincida con la celebración del “Día del Médico”.

Artículo 15. La sesión solemne se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum.
- b) Lectura del formato para el desarrollo de la sesión solemne.

c) El Secretario del Consejo Estatal de Salud, dará lectura al dictamen aprobado que concede la Condecoración “Doctor Pedro Rendón Domínguez” al Mérito Médico Profesional del Sector Salud.

d) El Presidente del Consejo Estatal de Salud la persona que él designe, hará una semblanza de la vida y acciones de la persona que recibe el reconocimiento

e) La Condecoración será impuesta por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

f) Se concederá el uso de la palabra a la persona galardonada por 10 minutos

g) Concluida la intervención del homenajeado se procederá a la clausura de la sesión solemne.

En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos al señalado en el artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 16. El Secretario del Consejo Estatal de Salud, llevara un registro de los nombres de las personas condecoradas en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera, integrará el archivo relacionado con la Medalla “Doctor Pedro Rendón Domínguez”, al Mérito Médico Profesional del Sector Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, conforme al ordenado en el artículo 12, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.